

al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

3516

*ORDEN de 18 de diciembre de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una figura «Santa de madera».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de Miss Paloma F. Fule, con domicilio en Makati-Metro-Filipinas, calle 46 Hydra St. Bel-Air Villegé, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz, una figura «Santa de Madera», medidas 1,28 por 0,62, valorada por la interesada en ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 2 de diciembre de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo de Escultura de Valladolid;

Resultando que, concedido a Miss Paloma F. Fule el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituya una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquiera para el Museo de Escultura de Valladolid, una figura «Santa de madera», medidas 1,28 por 0,62 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

3517

*ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se autoriza la cesión de inmueble propiedad del Estado, iglesia de San Felipe Neri, sito en Toledo, a favor del Instituto Orgánico «Escuelas de Cristo».*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud del Instituto Orgánico de las «Escuelas de Cristo», para que le sea cedido el uso de la iglesia de San Felipe Neri, de Toledo, propiedad del Estado, afecta a este Ministerio y hoy sin ninguna utilización, y previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del

Estado del Ministerio de Hacienda, al amparo del artículo 126 de la Ley del Patrimonio del Estado.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la cesión de la iglesia de San Felipe Neri, de Toledo, al Instituto Orgánico de las «Escuelas de Cristo», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Instituto Orgánico «Escuelas de Cristo», para ser devuelta al culto religioso, la ocupación y uso de la iglesia de San Felipe Neri, sita en la plaza de los Postes hoy Amador de los Ríos, propiedad del Estado español, libre de toda clase de cargas y gravámenes, cuya titularidad dominical es inmutable, inalienable e imprescriptible, continuando el inmueble en el dominio público del Estado.

Segunda.—La cesión se hace por dos años, prorrogables por plazos iguales, automáticamente, salvo decisión contraria de cualquiera de las partes.

Tercera.—Si las necesidades del Patrimonio Artístico Nacional hiciera imprescindible la utilización de esta iglesia, la Institución «Escuelas de Cristo» viene obligada a desalojarla en el plazo de los seis meses siguientes al requerimiento que se le formule, con devolución, en su caso, de la parte del canon que proceda.

Cuarta.—La Institución «Escuelas de Cristo» abonará como canon, por el uso que se cede, la cantidad de 1.000 pesetas, revisable cada dos años, de acuerdo con los índices de vida que publique el Instituto Nacional de Estadística. El ingreso de dicho canon lo hará la Institución en la Delegación de Hacienda que estime más oportuna, debiendo entregar el resguardo justificativo del pago, o su fotocopia, en la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura en Toledo, para ser unido al expediente de su razón.

Quinta.—La Institución usuaria aume la conservación interior, puertas y cerramientos, cristales e instalación eléctrica, debiendo ser autorizada por la Administración cualquier modificación de la estructura interna, cuyas instalaciones fijas quedarán de propiedad del Estado. Las obras que se precisen para reponer cubiertas y exteriores correrán a cargo de la Administración, y

Sexta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta cesión de uso, si el beneficiario incumpliera cualquiera de estas condiciones o utilizara el edificio cedido en otros usos para el que fue cedido.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

3518

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Villanueva del Azogue (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Villanueva del Azogue (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villanueva del Azogue que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

3519

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacete de La Najarra y su jardín, en Almuñécar (Granada).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,